

## INFORME

Por parte de la Federación Aragonesa de Ciclismo se me solicita informe sobre la obligación de llevar mascarilla en las competiciones en interpretación de la ORDEN SAN/53/2021, de 17 de febrero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado a las competiciones deportivas oficiales autonómicas. El tenor literal de la norma es el siguiente:

***Artículo segundo. Modulaciones específicas aplicables a las competiciones deportivas oficiales autonómicas.***

***En el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales autonómicas deberán observarse las siguientes medidas:***

***1. Obligatoriedad de uso de la mascarilla.***

***El uso de la mascarilla será obligatorio en las competiciones deportivas, así como en los entrenamientos, conforme al artículo 7 de la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.***

***No obstante lo indicado en el párrafo anterior, no será exigible el uso de la mascarilla en las competiciones realizadas al aire libre por mayores de 16 años ni en las competiciones de deportes individuales sin contacto físico celebradas en espacios cerrados.***

Por lo que respecta a la práctica del ciclismo, la aplicación del segundo párrafo del apartado 1º que señala la obligatoriedad de uso de mascarilla para los menores de 16 años en competiciones realizadas al aire libre, NO SERA DE APLICACIÓN por cuanto debemos atender al párrafo primero del precepto que nos habla de la obligatoriedad del uso de mascarilla conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 3/2020, que en su apartado cuarto establece que no será exigible la mascarilla en el caso de práctica deportiva individual al aire libre, cuando por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible y en el caso del ciclismo, ese uso es absolutamente incompatible por razones de seguridad.

No vamos a entrar ya en la incompatibilidad del uso de la mascarilla con la práctica del deporte del ciclismo por razones de imposibilidad o dificultad de respiración, sino que esa imposibilidad va mucho más allá por razones de seguridad. Todo ciclista que lleve gafas, que inicialmente el que no las

lleve por necesidad de visión, lo normal es que las lleve por evitar el azote del aire sobre lo ojos con los problemas que suscita, con la mascarilla el primer resultado que se produce es que los cristales se empañan impidiendo al ciclista la visión del lugar por el que va circulando, suponiendo ello un evidente problema de seguridad vial y además, aunque no lleve gafas, los movimientos de rachas de aire o de los propios gestos con el esfuerzo suponen traslados involuntarios de la mascarilla que se puede colocar en los ojos impidiendo la visión, obligando al ciclista a retirar una mano del manillar para ajustar la mascarilla, pudiendo provocar caídas como alguna de la que ya se tiene constancia en esta Federación por lo que, en estricta aplicación del artículo 7.4 de la Ley 3/2020, entiendo con claridad que no está obligado el uso de mascarilla en la práctica del ciclismo a ninguna persona, tampoco a los menores de 16 años por razones de seguridad.

Este es el dictamen que emito, a mi leal saber y entender, y que someto gustoso a cualquier otro mejor fundado en derecho.